



RESOLUCIÓN No. 2094

12 JUN 2019

"Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas."

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10, modificada por la Resolución 3435/16, Resolución 9555/2016, 4242/2017 y 8282/2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, incorporado en el Decreto 1084 de 2015, todos los organismos instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento

720111

RESOLUCIÓN No. 2094 - 37 : 12 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, “ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 del ocho (8) de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, las cuales establecen el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los Niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la persona Jurídica INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL” es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de Antioquia mediante Resolución No. 23251 del 6 de octubre de 1978.

Que mediante Resolución No. 1627 del 07 de mayo de 2013, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma de Estatutos a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”

Que mediante Resolución No. 12810 del 30 de noviembre de 2016, se otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a



RESOLUCIÓN No. 2094 12 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Que mediante Resolución No. 1811 del 01 de junio de 2017, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un año (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas, aclarada mediante Resolución No. 3469 del 04 de octubre de 2017 y 3491 del 08 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 2069 del 05 de junio de 2018, emanada por la Dirección Regional ICBF Bogotá, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas, aclarada mediante Resolución No. 2905 del 30 de julio de 2018.

Que el numeral 13.4 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el Artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

“Licencia de funcionamiento transitoria: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley.

Esta licencia se otorgará por el término hasta de un (1) año, la cual se podrá renovar por una única vez, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Las licencias de funcionamiento transitorias que se encuentren vigentes al momento en que se expida la presente resolución, podrán ser renovadas máximo por dos periodos consecutivos, cada uno por un plazo de hasta un (1) año, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010, o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Para la expedición de esta clase de Licencia, la Institución deberá presentar, con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, ante la Dirección Regional, además de los documentos y requisitos establecidos por la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones y

RESOLUCIÓN No. 2094 2 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

un plan de mejoramiento que identifique los aspectos de mejora, las acciones, los responsables y los tiempos para su cumplimiento, el cual deberá ser avalado y aprobado por el Director Regional para las modalidades de Restablecimiento en Administración de Justicia y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no privativas de la libertad, quien deberá realizar el seguimiento a dicho plan de mejoramiento de manera semestral, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

Para el caso de las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes privativas de la libertad, el plan de mejoramiento establecido en el párrafo anterior, deberá ser avalado por el Director Regional competente y remitido, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, para revisión y aprobación, al Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y el Director(a) de Protección del ICBF o a quien este designe.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el director (a) de Protección del ICBF o quien este designe, realizarán de manera semestral el seguimiento al plan de mejoramiento a partir del otorgamiento de la respectiva licencia de funcionamiento, para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad. En los casos en que durante el seguimiento se observen nuevas situaciones objeto de mejora, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el Director de Protección o quien este designe, podrán solicitar directamente a la entidad la modificación y/o adición al plan de mejoramiento.

En los casos en que se requiera renovar la licencia de funcionamiento transitoria para prestar servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, se deberá presentar ante la Dirección Regional la respectiva solicitud de renovación con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, junto con todos los documentos y requisitos de que tratan los numerales 2, 3 y el parágrafo del artículo 24 de la Resolución número 3899 de 2010, modificada por la Resolución número 3435 de 2016 y documento en el que conste el avance del cumplimiento del plan de mejoramiento aprobado y revisado, con sus respectivas modificaciones de ser necesario.

Para los casos en que se solicite renovación de las licencias de funcionamiento transitorias para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad, junto con los documentos señalados en el párrafo anterior, la entidad deberá presentar el plan de mejoramiento en los términos establecidos en el presente numeral debidamente avalado por el Director Regional, quien deberá remitirlo de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y a la Dirección de Protección del ICBF, para su revisión y aprobación.

Será requisito previo para la expedición y renovación de la licencia de funcionamiento transitoria, para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad contar con la aprobación del plan de mejoramiento por parte del (la) Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y del (la) Director(a) de Protección o quien este designe.

Página 4 de 9



RESOLUCIÓN No. 2094

12 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

Cuando los inmuebles sean de propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos haga referencia a las condiciones de infraestructura, el Director Regional una vez presentado y aprobado el plan de mejora, solicitará a los entes respectivos la adecuación de los inmuebles para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la Procuraduría General de la Nación”.

Que el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 501.136 de Medellín, actuando en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, por medio de comunicación y formato de solicitud radicado bajo el No. E-2019-154987-1100 de fecha 22 de marzo de 2019, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento, para el inmueble ubicado en la Calle 12 No. 32 - 28 en la ciudad de Bogotá D.C, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, se envía correo electrónico al equipo interdisciplinario de profesionales de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Bogotá, con el fin de que se practique visita administrativa, para verificar los requisitos técnico – administrativos y financieros establecidos para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la Institución denominada del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL”, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las Leyes 9 de 1989, 338 de 1997, 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, que versan sobre el uso de suelo y sanitarias, en cuanto a los inmuebles para los cuales se otorga la presente Licencia de Funcionamiento.

Que según memorando radicado bajo el No. I-2019-055845-1100 de fecha 12 de junio de 2019, la Dirección Regional Bogotá ICBF, remite al Grupo Jurídico de la Regional Bogotá ICBF, el concepto del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución No. 3899/10 modificada por la Resolución No. 3435/2016 y Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017. emanadas de la Dirección General ICBF y tras las visitas efectuadas los días 03, 16, 20, 23 y 29 de mayo de 2019, para la sede administrativa y sede operativa en el proceso de verificación de requisitos para la renovación de Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, en el cual se considera viable OTORGAR Licencia Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año,

RESOLUCIÓN No. 2094 12 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO y de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

*“(…) Los profesionales de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Bogotá y los delegados por la Dirección del ICBF Regional Bogotá **CONCEPTUAN** que el **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL” - CENTRO TRANSITORIO MASCULINO** ubicado en la calle 12 No. 32 – 28 barrio Pensilvania; Para la atención del Grupo poblacional: Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas. **CUMPLE** los requisitos exigidos para Renovar la Licencia de Funcionamiento, por lo tanto, se sugiere Licencia Transitoria por el término de un (01) año”.*

Que teniendo en cuenta el informe y las Actas de visitas realizadas a la sede operativa y administrativa del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL” los días 03, 16, 20, 23 y 29 de mayo de 2019 por el Equipo de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Bogotá, según el concepto emitido, se determina el cumplimiento parcial de requisitos técnicos, administrativos – Infraestructura, para que la Institución desarrolle la modalidad Centro Transitorio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones, 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, 4242 de 2017 y 6282 de 2017, las cuales reglamentan la función del ICBF para otorgar, negar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones.

Por lo anterior y de acuerdo con la normatividad vigente se requirió la formulación de un plan de mejoramiento por parte INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL, el cual fue aprobado mediante memorando correo electrónico de fecha 12 de junio de la presente anualidad por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF, para lo cual es pertinente proceder con la renovación de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA.

Que en consecuencia, es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria en la modalidad Centro de Atención Especializada, por el término de un (1) año, al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y



RESOLUCIÓN No. 2094 12 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL” y bajo los parámetros indicados en los resultados de la verificación del avance del Plan de Mejoramiento, para la sede Operativa ubicada en la Calle 12 No. 32 - 28 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá D.C., cuya capacidad instalada para la atención es de treinta y tres (33) cupos, cupos en Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL” Identificado con NIT No. 890.983.904-1, representada legalmente por el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ Identificado con la cedula de ciudadanía número 501.136 de Medellín (Antioquia), para la sede operativa ubicada en la Calle 12 No. 32 - 28 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Centro Transitorio, cuya capacidad instalada para la atención es de treinta y tres (33) cupos, para Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL” tiene su sede administrativa en la Carrera 51 No. 58 – 20 sur en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia de Funcionamiento Transitoria se concede por el término de un (1) año, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su

RESOLUCIÓN No. 2094 - 12 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante Legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435, 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo al artículo 3 de la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF, realizarán el seguimiento y verificación del avance en el cumplimiento del Plan de Mejora presentado por el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL” de la modalidad Centro Transitorio, en la ciudad donde se adelanta esta modalidad, cada seis (6) meses a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa del Sistema de Responsabilidad Penal para el cual se concede la presente

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia de Funcionamiento Transitoria concedida a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA “IPSICOL”, dentro de los cinco (5)

Página 8 de 9



RESOLUCIÓN No. 2094

12 JUN 2019

“Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA “IPSICOL”, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.”

días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO:

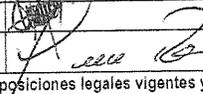
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 JUN 2019


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Profesional - Contratista ICBF-Regional Bogotá		12/06/2019
Revisó:	Gracia Emilia Ustanz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		12/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



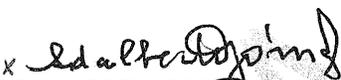
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el señor **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 501.136 de Medellín, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2094 del 12 de junio de 2019, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas."

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

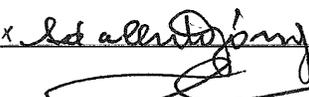
El Notificador

x 
ADALBERTO GOMEZ SUAREZ
C.C. No 501.136 de Medellín


ELIANA GARCIA MENESES
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2094 del 12 de junio de 2019, expedida de la Dirección General Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma C.C. No. x 501.136.

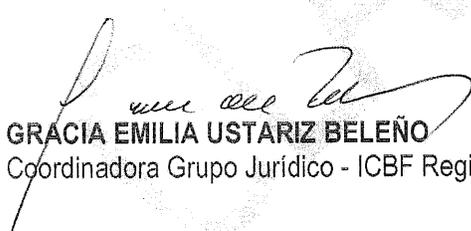
x 



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los trece días (13) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día doce (12) del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), se presentó personalmente el señor **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 501.136 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2094 del 12 de junio de 2019, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas."*

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la 2094 del 12 de junio de 2019, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar Garcia Meneses – Profesional – Contratista ICBF Regional Bogotá